



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00064-00
Demandante	ROSMELIA CASTELLANOS DE PARADA
Demandado	ECOPETROL S.A.

Mediante auto del 16 de julio de 2021 este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo solicitado a la apoderada judicial de la parte actora que procediera a efectuar modificaciones frente a los acápites de hechos, pretensiones, pruebas, integración de la parte demanda, así como para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

La referida providencia fue notificada en estados No. 039 del 19 de julio de 2021, por lo que la parte actora contaba desde el 21 al 27 de julio de 2021 para subsanar el libelo. Al plenario y visible al numeral 005 que el 27 de julio de 2021 a las 15:59 horas la parte actora allegó la subsanación del libelo, con copia a la sociedad demandada ECOPETROL S.A., dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se observa que en el encabezado de la demanda se incluyó a la señora ROSALBINA CUADROS DE ALARCON a quien se le envió copia de la demanda aquí adelantada por correo certificado el cual fue devuelto, dado que la Carrera 41ª No. 52P-211 Barrio Tierra Adentro de Barrancabermeja el destinatario es desconocido, por lo que afirmó desconocer su lugar en donde pueda ser notificada.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante no atendió los requerimientos hechos en auto del 16 de julio de 2021, pues de la comparación hecha entre el escrito de demanda inicial y el escrito de subsanación que fue arrimado se avizora que si bien –como ya quedó dicho en precedencia- incluyó en el encabezado de la demanda a ROSALBINA CUADROS DE ALARCÓN no lo es menos que no formuló hechos o pretensiones relacionadas con esta demandada, por lo que no se entiende plenamente satisfecha la solicitud del Juzgado.

Por otra parte, se encuentra también que el Despacho formuló a la parte actora solicitudes de revisión de los apartes correspondientes a los hechos pretensiones y solicitud de pruebas de la demanda, pedimentos que fueron desatendidos injustificadamente por la apoderada judicial de ROSMELIA

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00064-00
Demandante	ROSMELIA CASTELLANOS DE PARADA
Demandado	ECOPETROL S.A.
Tercero	ROSALBINA CUADROS DE ALARCON

CASTELLANOS DE PARADA, quien para efectos de la subsanación volvió a presentar el mismo escrito que fue allegado inicialmente al trámite del proceso.

En consecuencia al no haberse subsanado los motivos que dieron origen a la inadmisión, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,- aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS- por lo que se RECHAZARÁ LA DEMANDA.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 30 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>